



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

11021_CNDCE-017-2013

1

 Partido de la U FORNACION UNIDA	RADICADO	INT-2014087	
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	SOLICITUD DE SUSPENSION INMEDIATA DE		
MILITANTE DEL SEÑOR OMAR ALEJANDRO VANEGAS			
FOLIOS	1	HORA	
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	07/04/2014 15:37

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 7 de Abril de 2014

Doctor
OSCAR RUEDA GARCIA
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Ciudad

Ref: Solicitud de Suspensión inmediata de la condición de Militante al señor
OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA

Respetado Doctor Rueda:

De conformidad con el Art. 123 de los estatutos del partido, y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral primero del auto de apertura de investigación proferido dentro del proceso CNDCE 013 – 2013, por el Consejero Instructor JOSE FELIX CHAMIE GANDUR en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, le solicito que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo hasta su terminación el trámite de la referencia.

Procedimiento del cual le agradecemos nos envíe copia del documento que resulte del mismo, con el propósito de que pueda reposar en el correspondiente expediente.

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

U nidos, como debe ser!

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido,

Hace saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No. CNDCE 013-2013 que se sigue en contra del Ex Alcalde de Tenerife Magdalena señor. OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió auto de apertura de investigación el pasado 10 de Marzo de 2014, el cual resuelve:

“PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del literal I del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. **Y SOLICITAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA MILITANCIA** del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA conforme al parágrafo 3º del artículo 69 de los estatutos del Partido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido.

CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por el Veedor del Partido y la Resolución No. 016-13 de la veeduría.

QUINTO.- PRACTICAR las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO.- COMISIONAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

3

del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido, dentro del término de treinta (30) días, al término de lo cual reingresará el expediente al Despacho del instructor. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Todo lo anterior, con el fin de notificar al señor ORLANDO ALEJANDRO VANEGAS LORA sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la sede del Partido de la U, el día 1 de Abril de 2014, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día

04 ABR 2014

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

4

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido.

Hace saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No. CNDC 018-2013 que se sigue en contra del militante del Partido señor CARLOS MARIO OBANDO VELEZ, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, previo auto de apertura de investigación el pasado 10 de Marzo de 2014, el cual resuelve:

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del candidato al Senado CARLOS MARIO OBANDO VELEZ, de condiciones civiles y personales conocidas.

SEGUNDO.- DECLARAR LA PREJUDICIALIDAD Y SUSPENDER LA ACTUACIÓN.

TERCERO.- SOLICITAR a la Dirección Nacional del Partido y al Secretario General del Partido de Envigado CARLOS MARIO OBANDO VELEZ, conforme al artículo 123 de los estatutos del Partido, y con base en la certeza del resultado de cumplimiento profiera en su contra.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al disciplinado, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor, y a todas las garantías del debido proceso y la defensa.

QUINTO.- ATENDERSE A LO DECIDIDO EN LA JUSTICIA ORDINARIA.

SEXTO.- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que allegue a uno Despacho las copias de las actuaciones en contra del disciplinado y sus respectivos papeles de fe.

SEPTIMO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA las copias que legalmente pueden obtenerse de las actuaciones penales en contra de CARLOS MARIO OBANDO VELEZ, de mismo modo las pruebas aportadas por la Dirección Judicial del Partido, a igual que cualquier otra información que obtenga en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca del disciplinado, y que no haya sido previamente allegada a la causa.

OCTAVO.- COMISIONAR para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido al Secretario Técnico Judicial del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría Judicial del Partido, a igual que cualquier otra información que obtenga en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca del disciplinado, y que no haya sido previamente allegada a la causa.

NOVENO.- NOTIFICAR al Jefe del Partido.

www.partidodelau.com
Carrera 16 No 36-35 PBX 2861316 Bogotá D.C. - Colombia

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido.

Hace saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No. CNDC 013-2013 que se sigue en contra del Ex Asesor de Teniente Magdalena señor ORLANDO ALEJANDRO VAREGAS LÓPEZ, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, previo auto de apertura de investigación el pasado 10 de Marzo de 2014, el cual resuelve:

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del señor OMAR ALEJANDRO VAREGAS LÓPEZ, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del numeral 1° del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. Y **SOLICITAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA MILITANCIA** del señor OMAR ALEJANDRO VAREGAS LÓPEZ conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor OMAR ALEJANDRO VAREGAS LÓPEZ, en contra del artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor, y a todas las garantías del debido proceso y la defensa. Para tal efecto se le cita a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá sumarse la dirección en la cual reciba las comunicaciones o la dirección de correo electrónico a el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, deberá la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no sea posible surtir la notificación personal, se hará edicto en los términos del artículo 101 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al señor OMAR ALEJANDRO VAREGAS LÓPEZ, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido.

CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por el Jefe del Partido y la Resolución No. 016-13 de la Fiscalía.

QUINTO.- PRATICAR las demás pruebas convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y según dictamen de los peritos designados.

SEXTO.- COMISIONAR para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido al Jefe del Partido.

www.partidodelau.com
Carrera 16 No 36-35 PBX 2861316 Bogotá D.C. - Colombia

Partido de la U
TECNOLOGÍA Y UNIDAD NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido.

Hace saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No. CNDC 003-2014 que se sigue en contra del militante del Partido señor ORLANDO DÍAZ ROJAS, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, previo auto de apertura de investigación el pasado 10 de Marzo de 2014, el cual resuelve:

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del numeral 1° del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. La presente actuación tiene reserva hasta cuando se formule el pliego de cargos conforme al artículo 135 de los estatutos del Partido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor, y a todas las garantías del debido proceso y la defensa. Para tal efecto se le cita a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá sumarse la dirección en la cual reciba las comunicaciones o la dirección de correo electrónico a el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, deberá la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no sea posible surtir la notificación personal, se hará edicto en los términos del artículo 101 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al señor ORLANDO DÍAZ ROJAS, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, y los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA los siguientes documentos:

Copia de los documentos aportados en la solicitud de aval al Partido para el Senado de la República por parte del señor ORLANDO DÍAZ ROJAS. Copia del CUARTO REPORTE CONTROL ELECTORAL de fecha 3 de febrero de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se informa de la inhabilidad del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS. Copia del CERTIFICADO DE INHABILIDAD ESPECIAL No. 64504806 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de febrero de 2014, en el cual

www.partidodelau.com
Carrera 16 No 36-35 PBX 2861316 Bogotá D.C. - Colombia

Partido de la U
TECNOLOGÍA Y UNIDAD NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido.

Hace saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No. CNDC 033-2013 que se sigue en contra del Diputado del Asistido señor JUAN JACOB MANOTAS ROA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, previo auto de apertura de investigación el pasado 10 de Marzo de 2014, el cual resuelve:

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del diputado JUAN JACOB MANOTAS ROA, de condiciones civiles y personales conocidas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al disciplinado, conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor, y a todas las garantías del debido proceso y la defensa. Para tal efecto se le cita a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá sumarse la dirección en la cual reciba las comunicaciones o la dirección de correo electrónico a el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, deberá la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no sea posible surtir la notificación personal, se hará edicto en los términos del artículo 101 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al disciplinado, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido.

CUARTO.- OFICIAR al Jefe del Partido, Primer Promotor del Distrito - Sabana de Ayacón, para que se sirva informar a este Despacho el estado del proceso penal en contra del señor JUAN JACOB MANOTAS ROA, y otros, con Radicado Número 08-038-31-89-001-000023011, sumarios penales. Radicado 122608. OFICIAR en el mismo sentido al Tribunal Superior del Asistido para que informe el estado del proceso penal y las medidas de aseguramiento en contra del disciplinado. Así mismo OFICIAR al Tribunal Administrativo del Asistido para que se incluya en este actuación la resolución de la sentencia del 3 de octubre de 1994 que declaró la pérdida de investidura del entonces Concejal de Sabana de Ayacón, vinculado en este procedimiento.

QUINTO.- OFICIAR a la Fiscalía 17 Delegada ante jurisdicción y a la Fiscalía 8 Delegada ante el Tribunal Superior del Asistido para que informe a este Despacho un resumen del estado de las actuaciones en contra del aquí disciplinado.

www.partidodelau.com
Carrera 16 No 36-35 PBX 2861316 Bogotá D.C. - Colombia

5



SERVIENTREGA

FECHA DEL ENVÍO

2010312014

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1097017171

ORIGEN

10 BOGOTÁ

DESTINO

Tenerife/Hazdelmar

PARA

Dirección:

Omara Alejandro Vargas Lora.

Teléfono:

NIT./CC.

PESO (KILOS)

UNA
PIEZA

CÓDIGO CLIENTE

10SER55808

COD. FACTURACIÓN

10SER55808

HORA

\$ V/R DECLARADO

\$ V/R FLETES

\$ V/R OTROS

FECHA

1097017171

V/R TOTAL

REMITENTE

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

IMPRESO POR LOGO REC. 000-000-000 TEL. 000-000-000 FAX 000-000-000

REMITENTE

DE

Dirección:

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
(DESPACHOS)
CRA. 16 # 36-95

Teléfono:

3500215

NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA

ENT. SERVIENTREGA

DICE CONTENER

V
O
L

L

A

A

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

831243971



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2014.

Doctor

OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA

Ex-Alcalde de Tenerife - Magdalena

Calle 80B No 38-29

Tenerife - Magdalena

		RADICADO		S1-2014082-14
REMITENTE		JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO		NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA RADICADO CNDCE 013-2013		
FOLIOS		2	HORA	20/03/2014 09:06
AREA		CONS NAL DIS	FECHA	

**Referencia: Notificación personal – Auto de apertura de investigación disciplinaria.
Rad. CNDCE-013-2013**

Respetado Dr. Vanegas:

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado No. CNDCE-013-2013, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto del Partido, se profirió auto del pasado 10 de marzo, el cual resuelve lo siguiente:

"PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del literal I del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. Y **SOLICITAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA MILITANCIA** del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA conforme al párrafo 3º del artículo 69 de los estatutos del Partido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido.



CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por el Veedor del Partido y la Resolución No. 016-13 de la veeduría.

QUINTO.- PRACTICAR las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO.- COMISIONAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido, dentro del término de treinta (30) días, al término de lo cual reingresará el expediente al Despacho del instructor. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los arts. 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un término de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicada en la carrera 16 No. 36- 95 de la ciudad de Bogotá D.C. Cumplido el término indicado anteriormente, sin lograr la notificación personal, se procederá a fijar edicto con el cual se entenderá surtida la notificación del auto.

Cordial saludo,

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2014.

Doctor
HÉCTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

		RADICADO		S1-2014082-14	
REMITENTE		JAVIER GONZALEZ AZA			
ASUNTO		NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA RADICADO CNDCE 013-2013			
FOLIOS		2		HORA	
AREA		CONS NAL DIS		FECHA	
				20/03/2014 09:06	

Referencia: Auto de apertura de investigación. Rad. CNDCE 013-2013

Respetado Dr. Mayorga:

Atendiendo lo dispuesto en el auto proferido el 10 de marzo de 2014 por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, lo notifico sobre la apertura de investigación en el proceso disciplinario de la referencia en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA. El mencionado auto resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del literal I del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. **Y SOLICITAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA MILITANCIA** del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA conforme al parágrafo 3º del artículo 69 de los estatutos del Partido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido.



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

9

CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por el Veedor del Partido y la Resolución No. 016-13 de la veeduría.

QUINTO.- PRACTICAR las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO.- COMISIONAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido, dentro del término de treinta (30) días, al término de lo cual reingresará el expediente al Despacho del instructor. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior del Partido.

Cordial saludo,

JAVIER GONZALEZ AZA

Secretario Técnico

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

10

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Rad.: CNDCE 013-2014

Disciplinado: OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA

Reparto: 6 de marzo de 2014

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Referencia: Apertura de investigación disciplinaria

Proceso: CNDCE 013-2014

Consejero Instructor: José Félix Chamie Gandur

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2014.

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria,

I. ANTECEDENTES

- i) Mediante Resolución No. 016-13 del 18 de marzo de 2013 el Señor Veedor del Partido solicitó la suspensión de la militancia del señor Omar Alejandro Vanegas Lora, quien fue con aval del Partido Alcalde del Municipio de Tenerife (Magdalena), por haber sido capturado en virtud de medida de aseguramiento en su contra y vinculado a proceso de extradición por narcotráfico.
- ii) Es un hecho notorio que el día 23 de enero de 2014 el Gobierno de Colombia extraditó a los Estados Unidos al señor Omar Alejandro Vanegas Lora, para que respondiera por los cargos de narcotráfico ante una Corte de la Florida.
- iii) En sesión del día 6 de marzo de 2014, el CNDCE hizo reparto del expediente al Consejero José Félix Chamie Gandur, para que adelante la instrucción de la presente causa.

II. COMPETENCIA



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

11

Conforme a los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido, y el artículo 10 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, es competente para avocar el conocimiento de esta actuación el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.

III. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

- i) Procede el Consejero Instructor a la apertura de la investigación disciplinaria por cuanto resulta plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria.
- ii) Considera el Instructor que de las pruebas aportadas por el Veedor del Partido, y de la información de conocimiento público, el acá disciplinado pudo presuntamente haber materializado una transgresión de la prohibición consagrada en literal 1 del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido:

“Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del partido o proporcionar datos inexactos, o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el partido, el otorgamiento de aval, para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.”
- iii) De las pruebas aportadas por la Veeduría se observa que al momento de la solicitud y otorgamiento del aval, el disciplinado no tenía antecedentes penales o disciplinarios constitutivos de inhabilidad, de modo que el Partido no pudo tener conocimiento de los hechos por los que ahora fue extraditado. Antes bien el Partido se atiene a las declaraciones juramentadas parte de la solicitud de aval en 2011.
- iv) Al mismo tiempo, el acá disciplinado habría también presuntamente transgredido los postulados del artículo 18 de los estatutos del Partido, en materia de requisitos para postularse como candidato de nuestra Colectividad:

“La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza. En el evento en que la información



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

12

consignada en la declaración juramentada, no corresponda a la realidad, al candidato se le retirará el Aval otorgado, será expulsado del Partido y en su contra se iniciará proceso penal por el delito de obtención de documento público falso. Para efectos de estos Estatutos, se entiende por antecedente, todo proceso penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato, cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.”

- v) Resalta el Consejero Instructor que esta investigación trata es de la presunta transgresión a una prohibición que está relacionada con la conducta reticente, el ocultamiento o silencio de información que se considera relevante para los intereses del Partido al momento de otorgar un aval, en este caso concreto la transgresión al artículo 18 del Estatuto, que ordena no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico, así exige que el avalado declare que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley. Se trata acá es del ocultamiento de información que era relevante para la vinculación, de una conducta fraudulenta, cuyas consecuencias ahora con la extradición del avalado por cargos de narcotráfico, generan una imagen negativa para las aspiraciones políticas de la Colectividad, la militancia partidista, el cumplimiento de la ley y los estatutos, y la preservación del buen nombre del Partido.
- vi) Así las cosas insiste el Instructor también en la necesidad de considerar el alto impacto que estos hechos tienen en la opinión pública por la difusión de los medios, y la relevancia para las aspiraciones de la Colectividad. Insiste el Consejero en la necesidad de establecer la incidencia y relevancia de cualquier información o circunstancia que no haya sido manifestada al momento de solicitar el aval, o cualquier impedimento moral, ético, o jurídico que no haya sido expresado y que lo debió ser por exigencia de los estatutos del Partido, pero antes de la Constitución y la ley, so pena de configurar una falta disciplinaria.
- vii) Se tenga en cuenta el llamado del Señor Veedor del Partido en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, al recordar que:

“es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

13

- viii) Es en la garantía de la probidad de los militantes donde encuentra sustento la competencia Disciplinaria¹ y de Control Ético de este Consejo Nacional, eficazmente expresada en el artículo 18 del Estatuto y plenamente coherente con la jurisprudencia. La necesidad y la exigencia de un Código de Ética y de las atribuciones del Consejo de Control Ético en los partidos, debe observarse como un rol fundamental en la transformación de las instituciones hacia la excelencia, hacia una alta política. Cfr. Sentencia C-089 de 1994:

“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a **que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexequible. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral**". (Negrita fuera de texto)

- ix) Se verifica pues la necesidad de proferir Auto de Apertura de Investigación con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Colectividad con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.
- x) Se encuentra plenamente identificado el posible autor de la falta, y se procederá en el resuelve a la relación de pruebas cuya práctica e incorporación se ordena.
- xi) Considerando las finalidades de la etapa de investigación, una vez establecida la materialidad de la conducta investigada y el presunto autor de la falta, el CNDCE encuentra motivos para proferir Auto de Apertura de Investigación que permita esclarecer las razones

¹ Cfr. Sentencia C-030/12: “El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

14

determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DICIPLINARIA conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del literal 1 del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. Y **SOLICITAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA MILITANCIA** del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA conforme al artículo 123 de los estatutos del Partido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido.



15

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por el Veedor del Partido y la Resolución No. 016-13 de la veeduría.

QUINTO.- PRACTICAR las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO.- COMISIONAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido, dentro del término de treinta (30) días, al término de lo cual reingresará el expediente al Despacho del instructor. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

La presente actuación tiene reserva hasta cuando se formule el pliego de cargos conforme al artículo 135 de los estatutos del Partido.

Contra esta Providencia no proceden recursos.

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2014.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ FELIX CHAMIE GANDUR
Consejero



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

16

CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

HACE CONSTAR QUE:

En sesión ordinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, celebrada el pasado 20 de Febrero de 2014 según consta en el Acta No. 002 de 2014, el expediente con radicado CNDCE 013-2013 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr (a) OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente el (la) Dr. (a) JOSE FÉLIX CHAMIE.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 21 de febrero de 2014.

CARLOS A. ROMÁN CASTAÑEDA

Secretario Técnico

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

17

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, D.C., 03 julio de 2013.

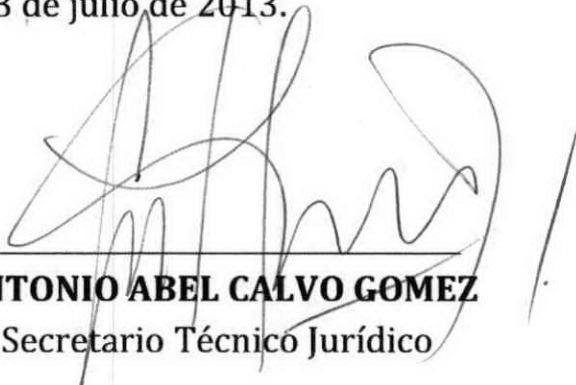
INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE 013-2013

Denunciado: OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA

Se allega solicitud por parte del Veedor del Partido a fin de que se dé inicio a investigación en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA.

Pasa al despacho hoy 03 de julio de 2013.



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

78

Bogotá, D.C., junio 28 de 2013

		RADICADO		20131625-13	
REMITENTE		DR HECTOR MAYORGA ARANGO			
ASUNTO		REMISION DE RESOLUCION No 016/2013			
FOLIOS		4		HORA	2:36 P.M
AREA		VEEDOR		FECHA	28.06.2013

Doctor

ANTONIO CALVO

Secretario

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

E. S. D.

Ref. Remisión Resolución No. 016 de 2013

Apreciado doctor,

Para los efectos pertinentes propios de la competencia del Consejo Nacional Disciplinario, en particular para iniciar proceso disciplinario, allego resolución No. 016 de 2013 proferida por la Veeduría en la que se solicita dar apertura al proceso en contra del Alcalde de Tenerife, Magdalena, señor Omar Alejandro Vanegas, por la detención practicada el 17 de junio del presente año, como presunto responsable narcotráfico pedido en extradición por una Corte de la Florida.

Atentamente,



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.

21 Jun 13

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

19

RESOLUCIÓN No. 016-13

“Por medio de la cual se solicita la suspensión del Partido Social de Unidad Nacional del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, quien obtuvo aval y fue electo como Alcalde del Municipio de Tenerife, Magdalena y se solicita apertura de investigación disciplinaria.”

El Veedor del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus facultades legales y estatutarias y conforme lo dispuesto en el artículo 128 de los Estatutos, se solicitará la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor **OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA**, con fundamento en:

CONSIDERACIONES.

Primera- El señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA presentó solicitud de aval para aspirar alaAlcaldía de Tenerife, Magdalena para las elecciones de 2011.

Segunda- El señor Vanegas Lora no tenía antecedentes legales o inhabilidades en curso, tal punto que la Procuraduría entrega una certificación especial con fecha 28 de junio de 2013, número 47761551 en el que no registra inhabilidad alguna para desempeñarse como Alcalde.

Tercera- De acuerdo con información de prensa, que a continuación se relaciona, se informa que el 17 de junio se capturó al señor Omar Alejandro VANEGAS LORA, Alcalde Municipal de Tenerife, con fines de extradición, por el delito de Narcotráfico, según orden expedida por una Corte de la Florida de fecha enero 25 de 2013.

Noticia que se puede consultar En <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/capturado-alcalde-tenerife-magdalena-por-senalamientos-narcotrafico> se lee:

En <http://www.noticesar.com/2013/06/capturan-concejal-de-el-paso.html>

Cuarta- Es obligación de todo Candidato informar sobre posibles inhabilidades que lleguen a afectar su candidatura o posteriormente el ejercicio del cargo. En el presente

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

20

caso, el señor VANEGAS LORA guardó silencio sobre esta circunstancia, omitiendo un deber previsto en el artículo 112, literal l) de los Estatutos Sociales de la Colectividad, más aún cuando la información de la policía da cuenta de interceptaciones telefónicas de 2011, es decir en pleno debate electoral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero.- Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional la apertura de investigación disciplinaria al señor, **OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA** por la presunta violación de la prohibición prevista en el literal l) del artículo 112 y literal e) del artículo 118 de los Estatutos Sociales. Violación que acarrea hasta la expulsión del Partido y sin perjuicio de perder todos los derechos políticos producto de la pérdida de la investidura.

Segundo.- Solicitar a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64, parágrafo tercero de los estatutos, suspender la militancia al señor Omar Alejandro Vanegas Lora.

Tercero.- Se acompaña a esta Resolución certificado de la Procuraduría.

La presente se expide a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece.

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
C.C. 93.400.246 DE Ibagué.
VEEDOR

Unidos... como debe ser

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ESPECIAL
No. 47761551**

08:44:11

Hoja: 1 de 1

21

Bogotá DC, 28 de junio de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 72192278 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

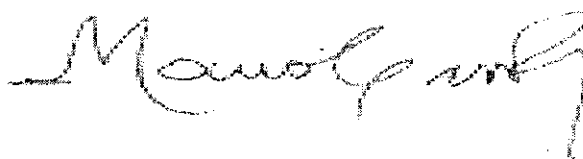
INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : ALCALDE

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

22

Referencia: Apertura de Investigación

Proceso: CNDCE 013 de 2013

Consejero instructor: Carolina Rico Marulanda

Bogotá, D. C., 28 de junio de 2013.

Procede CAROLINA RICO MARULANDA, en su condición de miembro del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, a decidir sobre la apertura de investigación y la aplicación del parágrafo tercero del artículo 65 y del artículo 123 de los estatutos del partido de la U, respecto a la viabilidad de declarar la prejudicialidad.

I. ANTECEDENTES

Por medio de queja radicada el día 20 de junio de 2013 y remitida por la oficina jurídica donde solicita que se inicie investigación disciplinaria en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, por estar incurso en una investigación penal por ser presuntamente responsable del delito de narcotráfico.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, procede a iniciar la procedencia de abrir o no investigar en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA y ordenar la suspensión por prejudicialidad y solicitar la suspensión de la militancia del investigado por parte de la Dirección del Partido.

II. CONSIDERACIÓN

- a. **Competencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, frente a investigaciones disciplinarias derivadas de investigaciones penales adelantadas por la justicia ordinaria.**

Lo primero que se debe analizar y definir es si esta instancia disciplinaria es la competente para conocer de investigaciones disciplinarias cuando estas se originan por una investigación penal en curso o es la Dirección Nacional del Partido la competente para conocer y pronunciarse de fondo en estos eventos.

Para determinar que órgano de control, dentro del Partido de la U, es el competente para conocer de estas actuaciones, lo primero que se debe hacer es remitirse al parágrafo 3° del artículo 65 estatutario que reza así:

(...)

"PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto

Unidos... como debe ser

1



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

23

se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del partido. Si se trata de investigaciones por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, como de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, cometidos por miembros de las corporaciones públicas, la suspensión operará, incluso sin orden de captura, una vez sea proferida por la Fiscalía u otro órgano competente acusación formal en contra del miembro de la corporación Pública. En ningún caso procede la suspensión en etapa de investigación preliminar. En estos términos se regula lo relativo a las consecuencias de incumplir los compromisos con el Partido derivado de las obligaciones previstas en el Acto Legislativo No. 001 de 2009.

De la lectura anterior lo único que se puede concluir es que en caso de una investigación penal que vincule a un miembro del Partido de la U, que pertenezca a una corporación pública y que sea cobijado con una orden de captura, le corresponde a la Dirección Nacional proceder a la suspensión de tal militante. Incluso, sin haber orden de captura, la Dirección Nacional debe suspender al miembro militante cuando el o los delitos por los que sea perseguido sean los de pertenecer a grupos armados ilegales o por narcotráfico o por delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Así las cosas, queda la sensación de que el órgano de control encargado de realizar estas investigaciones es la Dirección Nacional del Partido.

Mas sin embargo, no se puede olvidar que el parágrafo 3° del artículo 65, no hace una relación directa a la competencia para fallar de manera definitiva estas actuaciones y por ende esta aplicación sería de alcances limitados y la duda de cuál organismo partidista es el competente para adelantar tales investigativos no está dilucidada.

Entonces, a fin de aclarar de manera concluyente si es la Dirección Nacional o es el Consejo Nacional Disciplinario el competente para proferir una decisión de fondo, se hace imperioso recurrir a la Parte II, de los Estatutos que se titula: DE LAS FALTAS, LAS SANCIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO, y en el artículo 123 estatutario se ha fijado lo siguiente:

*La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. **La suspensión perdurará hasta tanto no se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente.** Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Unidos... como debe ser

2



De lo anterior se remata que, en caso de una investigación disciplinaria que tenga por origen una investigación por parte de la Fiscalía o autoridad judicial competente, siempre le corresponderá al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercer la función de ser el órgano investigador competente para conocer de tal investigación disciplinaria y solo este tendrá la competencia para proferir fallo definitivo en primera instancia de conformidad con el artículo 91 de los estatutos. Y la Dirección Nacional le corresponde la declaratoria de la suspensión inmediata del militante, sin que esto implique que asume el control del proceso disciplinario, ya que dicha función solo le corresponde al Consejo Disciplinario.

Entonces, la función de la Dirección Nacional en este tipo de actuaciones solo se debe limitar al acto de suspender de manera provisional al investigado penalmente y no para proferir fallo definitivo, ya que dentro de las funciones de la Dirección Nacional, artículo 34 Estatutos, no tiene la facultad de fallar procesos disciplinarios en primera instancia. Y solo, excepcionalmente, los Estatutos facultan a la Dirección Nacional para conocer de los recursos de apelación contra decisiones de primera instancia proferidas por el Consejo Nacional Disciplinario, artículo 182 Ibídem.

Vistas las cosas de esa forma, es muy claro que solo el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el órgano competente para adelantar ese tipo de actuaciones así como para proferir el fallo definitivo y nunca perderá el control de la facultad sancionatoria por más que la Dirección Nacional actúe a priori y de manera transitoria para proferir una suspensión temporal.

b. De la declaratoria de prejudicialidad.

La Honorable Corte constitucional, en sentencia A278 de 2009 ha definido la prejudicialidad en las siguientes palabras:

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca

El por qué de esta corporación disciplinaria para traer a colación el tema de la prejudicialidad entrando a decidir sobre la competencia en materia disciplinaria tiene una respuesta clara. Porque la competencia señalada en razón de los artículos 65 y 123 de los estatutos, dan cuenta de que para efectos de la decisión de fondo y de la prolongación o terminación de la suspensión de la militancia del Partido por una investigación de carácter penal, siempre se deberá estar a lo resuelto por la justicia ordinaria.

Es decir, que frente a las exigencias fijadas en el artículo 123 estatutario, se crea un marco referencial que le indica al investigador que se debe estar limitado y subordinado a las decisiones definitivas que adopte la justicia ordinaria respecto de las investigaciones penales en donde sean parte miembros calificados del Partido de la U.



Tomando como base que la Corte Constitucional ha señalado que en materia disciplinaria no existe la figura de la prejudicialidad, no es menos cierto que esta figura jurídica está proscrita pero para la Procuraduría General de la Nación, mientras tanto la ley 130 de 1994 como la ley 1475 de 2011 le han conferido plenas facultades a los Partidos Políticos para que definan ellos mismos sus directrices disciplinarias y no le han puesto el cortapisas de limitar o eliminar la figura jurídica de la prejudicialidad..

El Partido Social de Unidad Nacional, en una consideración garantista y con el ánimo de aprovechar las investigaciones realizadas por los órganos de la justicia ordinaria, ha fijado que la prejudicialidad se hace indispensable en las acciones disciplinarias internas dado que es de plena incumbencia dentro de las actuaciones disciplinarias las decisiones adoptadas dentro de los procesos penales, Y por lo tanto, es menester esperar a que aquellas tomen una medida definitiva respecto al militante investigado penalmente.

Lo que procede entonces con la prejudicialidad es la suspensión de las actuaciones disciplinarias del Partido hasta tanto se sentencie las instructoras penales en curso. Y todo por cuanto y en especial para los servidores públicos su doble condición de ciudadanos y de funcionarios puede verse afectada de manera grave si se adelanta una investigación disciplinaria paralela y con resultados disimiles, lo cual sería un contrasentido. Por eso, en aras de proteger al Partido y al propio militante, lo indicado es que se le suspenda provisionalmente su militancia y estarse a lo resuelto por las autoridades correspondientes.

No se puede perder de vista que Colombia es un Estado Social de Derecho y que como tal es respetuoso de las normas procedimentales, de los derechos civiles y de las garantías individuales. Y es justamente allí donde se debe entrar a garantizar hasta el extremo el derecho constitucional de la presunción de inocencia.

Por lo tanto, la prejudicialidad es el paso a seguir una vez se ha reconocido la competencia disciplinaria en cabeza del Consejo Nacional Disciplinario.

Este Consejo, en sesión ordinaria del día 2 de mayo de 2013, por decisión mayoritaria, definió que es el competente para avocar el conocimiento de las investigaciones que se derivan por instrucciones de carácter penal. Y que frente a la competencia que él mismo tiene, debe ordenar la prejudicialidad y estarse a lo resuelto por la justicia ordinaria para así y de esa forma resolver de conformidad ya sea rehabilitando al suspendido u ordenando su expulsión definitiva.

En procedencia, este Consejo Nacional Disciplinario es competente para conocer de todas las investigaciones disciplinarias que se resulten de una instrucción por parte de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier autoridad competente en materia penal y que iniciada la instrucción debe remitir copias del proceso a la Dirección Nacional para que esta proceda a suspender la militancia del encartado y concomitantemente declarar la prejudicialidad de la averiguación.

III. CASO CONCRETO

El día 17 de junio de 2013, por informaciones de prensa allegadas al proceso, se conoce de la orden de captura materializada en contra del señor OMAR ALEJANDRO



VANEGAS LORA, solicitado con fines de extradición por el presunto delito de narcotráfico.

Sobre el particular, en primer lugar se relaciona dentro del marco normativo para calificar la falta, los numerales 3º y 4º del artículo 44 de la ley 130 de 1994, los cuales se transcriben a continuación, más el artículo 45 de la misma ley:

ARTÍCULO 44. ÉTICA POLÍTICO-PARTIDISTA. Corresponde a los Consejos de Control Ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:

3) *Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

Igual situación se predicará respecto de quien atente contra el patrimonio o los intereses del partido o movimiento o los intereses del Estado y especialmente por irregularidades contra el tesoro público.

4) *Cuando la conducta del miembro o afiliado no corresponda a las reglas de la moral, la honestidad y el decoro público según las definiciones que para el efecto realice el código de ética del partido o movimiento político.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, los partidos o movimientos políticos expedirán sus respectivos códigos de ética política, en caso de no expedirlos perderán su personería jurídica.

ARTÍCULO 45. SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta y de los perjuicios que se deriven para el partido o movimiento político, el Consejo de Control Ético, en los casos señalados en el artículo anterior, podrá amonestar públicamente al transgresor cancelar su credencial de miembro del partido o abstenerse de avalar su candidatura a cargos de elección popular y en los de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

Sobre el particular, se considera que el numeral 3º del artículo 44 de la ley 130 de 1994 que se refiere a la conducta del miembro del partido que atente contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad, no parece que coincida con los hechos denunciados, donde se trata más de un asunto relacionado con la comisión de un delito, y que se confirma con una medida tomada en ese proceso penal como es la medida de detención domiciliaria, que finalmente generó la suspensión del investigado. En cuanto al numeral 4º del artículo en mención se refiere a la moral, la honestidad y el decoro público, y los hechos relacionados se refieren a la comisión del narcotráfico.

Como lo procedente en las investigaciones disciplinarias originadas por una investigación penal es la apertura de la investigación y subsiguientemente la suspensión del proceso a la espera de un fallo de la justicia ordinaria, este Consejo Disciplinario debe ordenar la apertura de la investigación disciplinaria, la suspensión del proceso por prejudicialidad a la espera del fallo definitivo de la justicia ordinaria para ahí sí, de ser procedente, ordenar el levantamiento de la medida o dar aplicación al literal F. del artículo 11 de los Estatutos y solicitar a la Dirección Nacional del Partido la suspensión de la militancia del señor VANEGAS LORA..



Asimismo, se deberá ordenar oficiar a la Fiscalía para indagar sobre el estado del proceso.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

RESUELVE

1. **ORDENAR LA APERTURA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA;
2. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD.**
3. **OFICIAR** a la Dirección Nacional del Partido a fin de que de cumplimiento a la norma estatutaria respecto de la suspensión de la militancia del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA;
4. **OFICIAR A LA FISCALÍA**, respecto del proceso adelantado en contra del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA a fin de que informe a este Consejo el estado del proceso y todos los datos necesarios del mismo y atinentes a esta investigación;
5. **ESTARSE A LO RESUELTO POR LA JUSTICIA ORDINARIA.** Para lo cual se le comisiona a la Secretaría Técnica de este Comité a fin de que reingrese esta actuación al despacho inmediatamente se profiera fallo definitivo;
6. **CUMPLIDO** lo ordenado en el numeral 4 de esta parte resolutive, allegar, por Secretaría, tales diligencias al expediente.
7. **COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor del Partido
8. **LIBRENSE**, los oficios por secretaría Técnica.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA RICO MARULANDA
Consejera



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

28

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, D.C., 25 junio de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE 013-2013

Denunciado: OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA

La anterior queja disciplinaria fue sometida a reparto el día 25 de junio de 2013 y le fue asignada para su conocimiento. Pasa al despacho hoy 03 de julio de 2013.

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, D.C., 25 junio de 2013.

RADICADO: CNDCE 013-2013

Denunciado: OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA

La anterior queja disciplinaria se recibe el día 25 de junio de 2013.

CAROLINA RICO MARULANDA
Consejera

Unidos... como debe ser



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, D.C., 25 junio de 2013.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

La suscrita Presidenta del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico Jurídico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE 013 de 2013	OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA	25 DE JUNIO DE 2013	CAROLINA RICO MARULANDA

CAROLINA RICO MARULANDA
PRESIDENTE

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

30

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, D.C., 25 junio de 2013.

INFORME SECRETARIAL

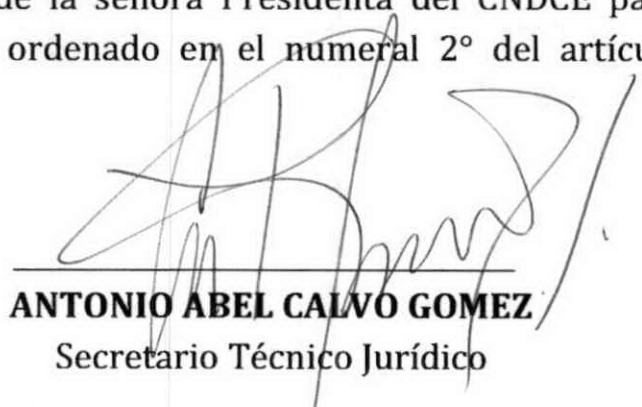
RADICADO: CNDCE 013-2013

Denunciado: OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA

La anterior queja se inicia por solicitud de la oficina jurídica del Partido de la U.

Fue radicado con el número CNDCE 012-2013.

Se hicieron las anotaciones correspondientes y pasa hoy 25 de junio de 2013 al despacho de la señora Presidenta del CNDCE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 98 de los Estatutos.



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ

Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 24 de junio de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE 013 de 2013

Denunciado: OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA

Se allega por Secretaría Técnica, informes de prensa respecto a la situación del señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA.

Son 5 folios.



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser

- [Videos](#)

Noticias



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

32

[starMediaNoticiasSucesos](#)

El clima hoy

[COLOMBIA, BOGOTA](#)

1017



Descubre también: [Rincón del vago](#) - [Ritmic](#)

- Lunes 24 de Junio, 2013
- [El clima hoy](#)
- [Horóscopo de hoy](#)
- [Twitter](#)
- [Facebook](#)
- [RSS](#)

2013-06-18 10:14:27 Por: Carlos Fredo | Fuente: AP

Capturan a alcalde Omar Vanegas Lora en Colombia

El alcalde de la localidad de Tenerife, Omar Vanegas Lora, fue capturado luego de que Florida solicitara su extradición por cargos relacionados con el narcotráfico.

[Deja tu comentario](#)

Twitter 0

Me gusta

2

Enviar

0



Unidos... como debe ser

Vanegas Lora fue capturado luego de que Florida solicitara su extradición. Foto: Notimex.

El arresto de **Omar Alejandro Vanegas Lora** se produjo la noche del lunes en la sede de la gobernación del departamento de Magdalena y fue hecho efectivo por agentes del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General.

En un comunicado de prensa, la Fiscalía precisó que Vanegas Lora es el actual **alcalde** de la localidad de **Tenerife, Magdalena**, a unos 605 kilómetros al norte de Bogotá. El funcionario fue elegido por voto popular en octubre de 2011 a nombre del Partido Social de Unidad Nacional o Partido de La U.

Vanegas Lora fue acusado por la corte de Florida el 25 de enero de 2013 y la Fiscalía colombiana libró en su contra una orden de **captura** con fines de extradición el 5 de junio, explicó el ente investigador. El burgomaestre será trasladado a Bogotá en las próximas horas. El reporte oficial no precisó la banda delictiva a la que, al parecer, pertenecía Vanegas.

Te puede interesar:

- [Colombia](#)



Diomedes Díaz ingresa a cuidados intensivos

Diomedes Díaz ingresa a cuidados intensivos

Diomedes Díaz, uno de los máximos exponentes del vallenato, ha sido ingresado a la unidad de cuidados intensivos de la Clínica Shaio por complicación pulmonar.



Los 10 libros más vendidos en Colombia

Los 10 libros más vendidos en Colombia

Si eres amante de la lectura y te interesa saber cuáles son los libros más vendidos en Colombia, aquí te dejamos una lista de los ejemplares más buscados en 2012.

Unidos... como debe ser

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108

www.partidodelau.com

Bogotá, Colombia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CLASIFICADOS Finca Raíz Vehículos Empleos Varios PUBLIQUE

Club Selecta Servicio al cliente Ediciones anteriores Noticias en su email

Ingrese Regístrese

Síguenos en:

Noticias de Cali, Valle y Colombia

El País impreso

Añade elpais.com.co a tus favoritos

Lunes 24 de Junio

SUSCRÍBASE O RENUEVE

Buscador

Cali Valle Opinión Colombia Economía Deportes Sociales Judicial Mundo Multimedia Cultura Entretenimiento Clasificados 360

Ver anterior noticia de Judicial

Ver siguiente noticia de Judicial

Inicio / Judicial

Capturado alcalde de Tenerife, Magdalena, señalado por narcotráfico

El mandatario Omar Alejandro Vanegas Lora es solicitado por la corte de Florida por delitos relacionados con el narcotráfico. Tras su captura el alcalde será extraditado a Estados Unidos.

Por: Elpais.com.co | AP

Martes, Junio 18, 2013 - 9:00 a.m.

Temas: Judicial | Narcotráfico |

Recomendar

Enviar

2 personas recomiendan esto. Sé el primero de tus amigos.

Compartir

0

1

Comentar 0

Imprime

Reporta un error

AA

El alcalde de un remoto municipio de la costa norte de Colombia fue capturado luego de que una corte de Florida solicitó su extradición para que responda por delitos relacionados con el narcotráfico, se informó el martes oficialmente.

El arresto del mandatario Omar Alejandro Vanegas Lora se produjo la noche del lunes en la sede de la gobernación del departamento de Magdalena y fue hecho efectivo por agentes del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General.

En un comunicado de prensa, la Fiscalía precisó que Vanegas Lora es el actual alcalde de la localidad de Tenerife, Magdalena, a unos 605 kilómetros al norte de Bogotá.

El funcionario fue elegido por voto popular en octubre de 2011 a nombre del Partido Social de Unidad Nacional o Partido de La U.

Vanegas fue acusado por la corte de Florida el 25 de enero de 2013 y la Fiscalía colombiana libró en su contra una orden de captura con fines de extradición el 5 de junio, explicó el ente investigador.

El burgomaestre será trasladado a Bogotá en las próximas horas, el reporte oficial no especifica a que organización delictiva pertenece el detenido.

Maritza Escobar, directora del CTI de la Fiscalía, señaló que se está adelantado una investigación preliminar que permite identificar si hay más funcionarios implicados en este caso. Además, resaltó que esta es la primera captura que se realiza de un alcalde en ejercicio solicitado en extradición.

Desde el 5 de junio de 2013, el fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre, había emitido la orden de captura luego de que llegara el requerimiento judicial a través de la Embajada de Estados Unidos.

Recomendar

Enviar

2 personas recomiendan esto. Sé el primero de tus amigos.

Compartir

1

Comentar 0

Imprime

Reporta un error

AA

Para nosotros es indispensable respetar las opiniones que nuestros lectores expresan.

Por ello te pedimos no hacer comentarios que agredan a otros usuarios.

Para opinar, debes ser un usuario registrado. Ingresar aquí o registrarse.

Te puede interesar

Lo más

Visto Reciente Comentado

1. Álvaro Uribe fue reconocido por History Channel como 'El gran colombiano'

Unidos... como debe ser

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108

www.partidodelau.com

Bogotá, Colombia

Suscríbete

Vivamos EL TIEMPO

Conéctate

Regístrate



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

35

Portada Opinión Política Justicia Bogotá Deportes Entretenimiento Reportajes Tecnología Clasificados Secciones

Temas del día Extorsiones Robos Modelos Casting Millonarios DEA Paseo millonario Buscador Noticias

n Política Justicia Bogotá Deportes Entretenimiento Reportajes Tecnología Clasificados Secciones Suscríbete

PUBLICIDAD

Últimas Noticias

05:59 p.m.

Protestas de taxistas por prestación de servicio en el Eldorado

05:58 p.m.

Racionan el agua por sequía en Santa Marta

Ver más últimas noticias

PATROCINADO POR:



Capturan a alcalde en ejercicio pedido en extradición por EE. UU.

Por: REDACCIÓN JUSTICIA | 7:44 p.m. | 17 de junio del 2013

Comparte este artículo



27

2



Recomendar

Enviar

54 personas recomiendan esto. Sé el primero de tus amigos.

Ómar Alejandro Vanegas, alcalde de Tenerife (Magdalena), fue capturado este lunes.

El actual alcalde Tenerife (Magdalena), Ómar Alejandro Vanegas Lora, quien tenía pendiente una orden de captura con fines de extradición, fue detenido este lunes cuando se encontraba en el Palacio Tayrona, sede de la Gobernación de Magdalena.

El alcalde es requerido por la Corte del Distrito Sur de Florida de Estados Unidos por narcotráfico. Según la acusación de ese alto tribunal proferida el 25 de enero de este año, Vanegas tiene pendiente un juicio por enviar a ese país 5 kilos o más de cocaína.

El pedido de extradición se había oficializado luego de que el Ministerio de Relaciones Exteriores de EE. UU. envió una nota diplomática a Colombia el pasado 14 de mayo.

Unidos... como debe ser

\$16.300 por una pizza grande de cualquier especialidad en Pizza Pizz

Solo por \$16,800



Ver Oferta

www.quebuena.compra.com

PUBLICIDAD



Herramientas

Imprimir

Reportar Errores

Compartir

Guardar artículo

Justicia Tenerife Magdalena Ómar Alejandro Vanegas

Otras noticias hoy

Juez envía a la cárcel al 'Guacamayo',
que pagó pena en EE UU.

3 comentarios

Comentar

Para comentar esta nota usted debe
ser un usuario registrado.

Registro

[Inicio de sesión](#)

Preguntas Frecuentes

Otros comentarios (3) Comentaristas identificados(0) ¿Qué es esto?

PauteFacil.com
Enlaces patrocinados

**abaje
...dependiente**

Buscamos
Desarrolladores
e Ingenieros
de Sistemas

www.ofima.com

**Banco WWB.
Aprovecha**

la tasa de
interés de
nuestros CDT.
Ingresa ya.

bancowwb.com/tasacdt

Falta de Deseo Sexual

Condición que requiere
de expertos. Ayude la
relación con su pareja
acá

www.bostonmedical.com

***Posgrados Virtuales
AN***

¡Estudia desde
el lugar donde
te encuentres!
CLIC

www.ean.edu.co

Recomendaciones

La puta, la bruja y la
pecadora - Maria A.
García de la Torre -
Analista EL
TIEMPO -
eltiempo.com
8.591 personas
recomiendan esto.

Plug-in social de Facebook

Top de noticias

Leído Compartido

1 El casting de
modelos que
terminó en
trampa de abusos
sexuales y robos

2 Los casos que llevó
el agente de la DEA
antes de ser
asesinado

3 La razones de la
crisis que afronta
el Sistema
Integrado de
Transporte

4 Así fue la millonaria
estafa al Seguro
Social

5 Dimayor analiza
tres sistemas de
torneo para la Liga
2014-I

[Ver más >](#)

PATROCINADO POR:



ZONA COMERCIAL

Mirador la Paloma

Unidos... como debe ser

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108

www.partidodelau.com

Bogotá, Colombia

Benhabitat Constructora

www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12877135.html



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

37

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 24 de junio de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE-013-2013

Denunciado: OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA

La anterior queja disciplinaria fue remitida por el Dr. CARLOS CORONEL, Asesor Jurídico del Partido de la U.

Fue radicada con el número CNDCE -013-2013.

Se hicieron las anotaciones correspondientes y pasa el día 25 de junio del año 2013 al despacho de la señora Presidenta del CNDCE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 98 de los Estatutos.

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ

Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

		RADICADO		20131482-13	
REMITENTE		DR CARLOS ANTONIO CORONEL			
ASUNTO		CASO DE ALCALDE DE PIVIJAYMAGDALENA			
VINCULACION A PROCESO POR DELITOS CONTEMPLADOS					
FOLIOS		1		HORA	5:00 P.M
AREA		JURIDICO		FECHA	20.06.2013

38

Bogotá, 20 de junio de 2013

IMPORTANTE

Señores

CONSEJO DE ÉTICA

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- PARTIDO DE LA "U"

E.S.D.

ASUNTO: CASO DE ALCALDE DE TENERIFE-MAGDALENA. VINCULACIÓN A PROCESO POR DELITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CARTA POLÍTICA. ELECCIONES DEL 2011.

Respetado Veedor:

Por conducto de un miembro de diversos medios de comunicación se ha indicado que el Señor OMAR ALEJANDRO VANEGAS LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 72'192.278 de Barranquilla, ha sido vinculado a un proceso penal por narcotráfico existiendo incluso orden de extradición.

En este estado, en la medida de las consecuencias que pueden derivarse a la luz de la notable responsabilidad que pudiese endilgarse al Partido como a sus Directivos, es importante se adelanten de forma previa y prudente las acciones que conduzcan a demostrar la *debida diligencia* abordada dentro del proceso de otorgamiento del aval al citado concejal, para lo cual solicito se sirva allegar la información que dentro del ámbito de su competencia haya avocado para el caso en particular.

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ

Dirección Jurídica

Proyectó: Dirección Jurídica. CACH

U nidos, como debe ser !

Carrera 16 Número 36-95 PBX (57)(1) 3881516 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com